

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 23

Anulado el aviso del S. N. T. por el que autorizaba la solicitud de cartillas colectivas para molturación de trigo destinado a los obreros empleados en las faenas de la recolección, recobra validez la Circular número 19 de esta Junta Harino-Panadera («Boletín Oficial» del día 7 de Julio), con arreglo a la cual solicitarán los Ayuntamientos la harina correspondiente, siempre que no les haya sido concedido anteriormente por esta Junta o por el S. N. T. en el tiempo que tuvo validez el referido aviso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 16 de Agosto de 1941.

El Gobernador-Presidente,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1941 por la que se dispone la forma en que debe hacerse el traspaso de montes catalogados como de utilidad pública al Patrimonio Forestal del Estado cuando existan convenios de repoblación.

Ilmos. Sres.: El Patrimonio Forestal del Estado se halla facultado, por el artículo 9.º de la Ley de 10 de marzo de 1941 y el 56 de su Reglamento, para repoblar terrenos de los montes públicos catalogados, previo acuerdo con las Corporaciones propietarias.

La ejecución de tales trabajos de repoblación implica que los terrenos donde se efectúen se hallen sometidos a la jurisdicción de la Dirección del Patrimonio, según se expresa en el párrafo segundo del artículo 14 del ya citado Reglamento, y, en su consecuencia, que se haga la entrega de dichos montes o terrenos al Servicio encargado de la repoblación, de no ser éste el de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que los tenga ya a su cargo.

Como la finalidad de tal entrega es simplemente

la ejecución de los trabajos de repoblación, no será preciso en todos los casos que afecte a la totalidad de los predios, sino únicamente a aquella parte que vaya repoblándose, o sea, expresamente afectada por los consorcios, de acuerdo con lo que en éstos se determine.

El Reglamento del Patrimonio no contiene ninguna prescripción para efectuar la entrega de los montes, pero su artículo 109 autoriza a este Ministerio para dictar las disposiciones complementarias para su más eficaz aplicación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio dispone:

1.º Cuando existan convenios sobre repoblación de montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública, entre el Patrimonio Forestal del Estado y los Ayuntamientos propietarios, directamente o por intermedio de las Diputaciones provinciales, que hayan sido aprobados con la conformidad del Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Presidente del Consejo del Patrimonio, tal aprobación implicará el traspaso de los montes afectados por el acuerdo al Patrimonio Forestal del Estado.

2.º Los montes serán traspasados en su totalidad o en la superficie que interese para la ejecución de los trabajos, conservando, en este caso, jurisdicción sobre la superficie no entregada el Distrito Forestal o División Hidrológica que viniese administrando el predio.

3.º La entrega se hará mediante acta por el Jefe del Servicio que administrase el monte al Jefe regional o de servicio coordinado del Patrimonio Forestal del Estado, a petición de éstos, en la que expresarán si se precisa entrega total o parcial del monte.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración Local

Transcribiendo relación para la provisión de vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales de Administración Local.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección

General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente), y en resolución de la parte correspondiente del concur-

so general convocado, ha efectuado las siguientes designaciones de Interventores de Fondos y Jefes de Secciones Provinciales, en sus distintas categorías, para las plazas que a continuación se expresan:

N.º del Es-
calaón.

CONCURSANTES

Intervención que se adjudica

69	D. Manuel Fabeiro Fernández	Jefatura de la Sección Provincial de Avila.
80	Anibal Gilabert Carrera	Diputación Provincial de Segovia.
136	Amador Iturbe Iturrioz	Ayuntamiento de Pasajes (Guipúzcoa).
253	Sagar Fernández Suárez	Idem de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).
291	José Soto de Castro	Idem de Santa Fe (Granada).
306	Manuel Castro Reñina	Idem de Canillas (Madrid).
332	Raimundo Sanchidrián Martín	Jefatura de la Sección Provincial de Segovia.
351	Daniel López Turiso	Ayuntamiento de Avila.
355	Fermín Serrano de Albillos	Jefatura de la Sección Provincial de Soria.
359	Cristóbal Zuloaga Román	Ayuntamiento de Hellín (Albacete).
373	Rafael Maturana Pérez	Idem de Montoro (Córdoba).
376	Ramón Paz Maroto	Idem de Carabanchel Bajo (Madrid).
394	José María López Fernández-Clemente	Idem de Sitges (Barcelona).
415	Arturo Hernández Cruz	Idem de Guimar (Santa Cruz de Tenerife).
420	Ramón Redondo Muñoz	Idem de Crevillente (Alicante).
432	Emigdio Asensio Asensio	Idem de Almazán (Soria).
436	Joaquín Fernández de la Maza Cumbreiras	Idem de El Coronil (Sevilla).
437	Emilio Mora Claveria	Idem de Riveira (La Coruña).
439	Emilio Sánchez Bozquez	Idem de Gerena (Sevilla).
442	Manuel López Solís	Idem de Coria del Río (Sevilla).
445	Claudio Rodríguez Rosel	Idem de Madridejos (Toledo).
446	Luis Gómez Martínez	Idem de Torre vieja (Alicante).
449	Antonio Velasco Damas y Damas	Idem de Fuengirola (Málaga).
451	Francisco Juan Leal Lozano	Idem de Burguillos del Cerro (Badajoz).
455	Salvador Izquierdo Pinilla	Idem de Guadalcanal (Sevilla).
456	Francisco Urcelay Aldaiur	Idem de Zaráuz (Guipúzcoa).
459	José Badosa Pedrosa	Idem de Bañolas (Gerona).
464	Francisco Estrada Ruiz	Idem de Camas (Sevilla).
468	Felipe Pérez García	Idem de Alhama de Granada (Granada).
476	Sergio Pavón Ordóñez	Idem de Iznajar (Córdoba).
478	Antonio Martí Ballesté	Idem de Carabanchel Alto (Madrid).
480	José Manchón Acedo	Idem de Berlanga (Badajoz).
484	Angel Silvestre Alvarez Pérez	Idem de Puenteareas (Pontevedra).
	Angel Fernández de Tirso y Vélez	Idem de Archena (Murcia).

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los del recurso de alzada que, contra los nombramientos causados, pueden interponerse ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su notificación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efecto hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra los mismos, se publiquen los resultados definitivos en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 1941.—El Director general de Administración Local, José María Fluxá.

Diputación provincial de Guadalajara

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que han solicitado ampliación de plazo para el cobro en período voluntario de las cédulas personales correspondientes al año 1940, esta presidencia acuerda conceder un último e improrrogable plazo, que terminará precisamente en las fechas que a continuación se relacionan; advirtiendo, que transcurrido que sea, se cobrarán los efectos no realizados, en período ejecutivo, con el duplo del valor de las cédulas en descubierto:

Zona de Atienza, plazo hasta el 19 de Octubre.

Idem de Brihuega, ídem ídem el 16 de Septiembre.

Idem de Cifuentes, ídem ídem el 10 de Septiembre.

Zona de Cogolludo, ídem ídem el 15 de Septiembre.
Idem de Guadalajara, ídem ídem el 10 de Octubre.
Idem de Molina, ídem ídem el 10 de Septiembre.
Idem de Sigüenza, ídem ídem el 10 de Septiembre.
Idem de Pastrana, ídem ídem el 10 de Septiembre.
Idem de Sacedón, ídem ídem el 19 de Octubre.
Guadalajara 18 de Agosto de 1941.—El Presidente, M. Rivas.

COMISION GESTORA

Calamidades

Presentado en esta Corporación por el Ayuntamiento y Junta pericial de Esplegares, expediente de condonación de contribuciones por los daños causados por la tormenta descargada el día 8 de Julio último; resultando que aquél se halla instruido con la documentación exigida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Comisión gestora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del mismo, ha acordado, en sesión del día de hoy, anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento general de la provincia, a fin de que en el término de ocho días puedan exponer cuanto se les ofrezca y parezca respecto a la exactitud e importancia de los daños sufridos por los reclamados; advirtiendo que el importe del perdón que en su día hubiere de concederse, será a más repartir entre los demás pueblos de la provincia, como la Ley previene.

Guadalajara a 16 de Agosto de 1941.—El Presidente, Manuel Rivas.—El Secretario accidental, Fernando Solano.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL